

MEMORANDUM N° 0198 - 2024-ME/DREP-DUGELEC/D.

DE LA : Dra. Norka Belinda, CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

PARA : Dr. Juan, QUISPE LUPACA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I – PERSONAL DE LA UGEL EL COLLAO

ASUNTO : LO QUE SE INDICA

FECHA : Ilave, 26 de junio del 2024

Estando a la petición de la servidora Bertha Vargas Condori, quien solicita se eleve el Expediente solicitado mediante Oficio N°4984-2024-SERVIR/TSC, por lo que estando a su cargo elevar el mismo, sírvase dar cumplimiento a dicho requerimiento **BAJO RESPONSABILIDAD**, en el plazo de 48 horas de recibida la presente.

Se adjunta el documento materia de petición a folios (03).

Atentamente,




Dra. Norka B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

NBCT/DUGELEC
SSACH/SECDIR
CC. ARCH.

Lima, 17 de junio de 2024

SEÑORA:

NORKA CCORI TORO

DIRECTORA

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO – ILAVE

JR. SUCRE N° 215 – ILAVE - PUNO

Presente. –

REFERENCIA: - Oficio N° 04984-2024- SERVIR/TSC

La presente va dirigido a **NORKA CCORI TORO**, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao – Ilave, con RUC N° 20492679918, o a quien haga sus veces, respecto al Oficio N° 04984-2024-SERVIR/TSC remitido por el SERVIR.

I.- FUNDAMENTOS

PRIMERO: Como es de su absoluto conocimiento la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, reiterando el pedido remitió a su Despacho el Oficio N° 04984-2024- SERVIR/TSC, a través de la casilla electrónica bicanal del Tribunal del servicio civil a efectos de que su persona en calidad de Directora de la UGEL EL COLLAO – ILAVE cumpla con remitir al citado tribunal, dentro del plazo dispuesto, documentación obligatoria al recurso impugnatorio presentado por la suscrita contra la Resolución Directoral N° 1268-2022-UGELEL de fecha 16 de setiembre de 2022.

SEGUNDO: No obstante el apercibimiento dispuesto por el SERVIR (*“sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar”*) su persona hasta la fecha NO ha dado cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

TERCERO: Cabe recordarle que los servidores y funcionarios públicos incurrir en **responsabilidad administrativa funcional** cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente.

Así mismo, incurrir en **responsabilidad civil**, cuando por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico al Estado, siendo

necesario que éste sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve.

De igual modo, incurren en **responsabilidad penal** cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Ahora bien, la novena disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define las responsabilidades administrativa funcional, civil y penal:

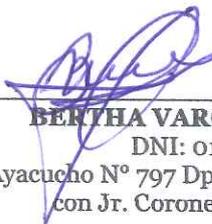
- **Responsabilidad Administrativa Funcional.**- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.
- **Responsabilidad Civil.**- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado, incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos *los hechos que generan el daño económico*.
- **Responsabilidad Penal.**- Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

CUARTO: En tal sentido, frente al incumplimiento por parte de la UGEL EL COLLAO – ILAVE en remitir la información solicitada reiterativamente la suscrita peticionará a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, hacer efectivo el nuevo apercibiendo apercibimiento e inicien las acciones legales correspondientes; sin perjuicios, del derecho que le asiste a la suscrita de *iniciar las acciones legales correspondientes frente a los daños y perjuicios que ocasione tal incumplimiento*.

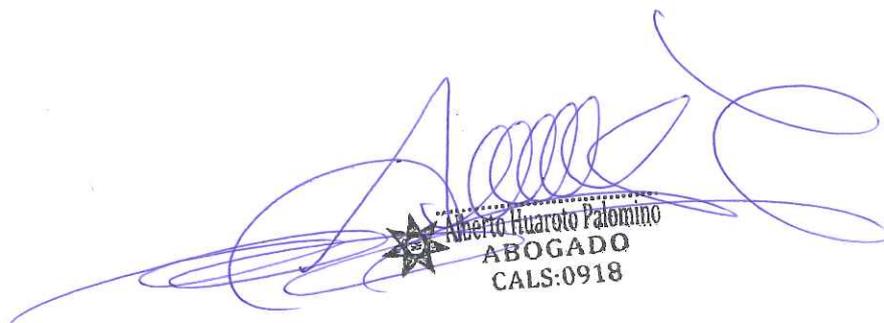
QUINTO: En tal sentido **solicito** a su Despacho que en el plazo de seis (6) días hábiles cumpla con dar atención en el al Oficio N° 04984-2024- SERVIR/TSC remitido y notificado

por el Tribunal de Servicio Civil; en su defecto, frente a los daños y perjuicios que se ocasione a la suscrita, muy a mi pesar me veré obligada a iniciar las acciones legales en el ámbito administrativo, así como judicial, por responsabilidad funcional y daños y perjuicios.

Sin otro particular, quedo de Ud.



BERTHA VARGAS CONDORI
DNI: 01330879
Jr. Ayacucho N° 797 Dpto. 102 1er piso (esquina
con Jr. Coronel Ponce) - Puno



Alberto Huaroto Palomino
ABOGADO
CAL:0918